

Real Consejo, y mandado dar su facultad  
para que en ello se hiciera el pago  
Uno en otra forma, es de pagar no  
quede cosa. Cui. ni tiene facultad para  
señalar tierras monesteriales, y el  
Procurador que de ello se puede seguir  
Y mas viendo devatado su finientes  
tierras para la vejenida a pagar  
en las que se estan deviendo, y las  
cumplidas, y lo que suplica al Sr. Alcalde  
de mayor que en a venrionale que  
leba dicho, y a que en el Cambrado me  
cedente que se ablo de esta Depen  
dencia sete meo dha Prebenzion  
y toda la Cui. al Sr. J. Niolas monta  
naxo, Mandar seg. <sup>al Sr. Cumpla la</sup>  
Al. Probenzion, que con efecto se haga  
el pago en las tierras que en esta  
Cui. vienen señaladas que son  
su finientes, y de lo contrario, ahan  
do contra devexas, que dha Probenzion  
lo que procebar le combiene y deas  
la misma suplica lo pide, y restind.  
El Sr. J. Felix del Poyo y Dho. que venien  
do presente la Al. facultad y Acuerdo  
este en su obexbanria demagando estas  
prebenzion del Sr. J. Niolas montana.  
no p. noxerle facultativo, as de luego  
se vaticica esto que viene dicho en el  
expresado Cambrado, y suplica al Sr. Alcalde

